

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ENTRE  
CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA SHADY GROVE CHILE  
SPA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE  
CHILE -**

**RESOLUCION EXENTA N°2219**

**SANTIAGO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; la Resolución Afecta N°4 de 21 de enero de 2022 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración docente entre Centro de Medicina Reproductiva SHADY GROVE CHILE SPA y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 22 de septiembre de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE”  
ENTRE  
CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA SHADY GROVE CHILE SPA  
Y  
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 22 de septiembre de 2022, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia 1027, ciudad Santiago, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” por una parte; y por la otra parte, **CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA SHADY GROVE CHILE SPA**, Rut N° 76.585.735-K, Avda. Presidente Kennedy 6800 piso - 1 Torre B, comuna de Vitacura, en lo sucesivo “Centro Médico” o “S.G. Fertility”, representada por don Michael Freudenthal L., cédula de identidad, N°10.328.253-5, se acuerda celebrar este Convenio de colaboración docente (en adelante “el Convenio):

**PRIMERO: Antecedentes**

“S.G. Fertility”, es un centro de excelencia en el campo de la medicina reproductiva, cuya finalidad es ofrecer atención de primer nivel en el campo de la fertilidad, en un ambiente que apoye las necesidades físicas, emocionales y financieras de los pacientes, mediante diversos tratamientos entre los cuales se incluyen: tratamientos de baja complejidad (actividad sexual dirigida, inseminación intrauterina), tratamientos avanzados o de alta complejidad: congelación de óvulos, fecundación in vitro, programa donación de óvulos, transferencia de embrión congelado, transferencia de un embrión seleccionado, Co-FIV (Método ROPA: Recepción de óvulos de la pareja) donación (de embriones, de semen), tratamientos urológicos (biopsia testicular, vaso-vasostomía, varicocele) y evaluación del embrión (test genético preimplantacional).

La Facultad es una institución educacional pública que tiene por propósito entregar una atención educativa integral, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con diferentes instituciones, a fin de otorgarle a sus estudiantes experiencias de aprendizaje práctico que fortalezcan su conocimiento.

S.G. Fertility, dispone de recursos humanos, físicos, tecnológicos, cuenta con la experticia y tiene dentro de su filosofía el apoyar estadias de formación de médicos residentes, por lo cual se convierte en una oportunidad de aprendizaje para estudiantes de la Facultad.

La Facultad requiere, para la formación y especialización de profesionales de la salud, de áreas y servicios clínicos diversos para que sus estudiantes realicen rotaciones debidamente supervisadas.

Ambas instituciones han vislumbrado la necesidad de formalizar esta relación y sentar las bases de colaboración mediante el siguiente Convenio, de acuerdo a las estipulaciones que se indican a continuación.

#### **SEGUNDO: Objeto y actividades.**

Por el presente convenio, las partes acuerdan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre S.G. Fertility y la Facultad, para el desarrollo de rotaciones de estudiantes de los Programas de Título de Especialistas (PTE) de Ginecología y Obstetricia y PTE Urología Adultos. Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades, tales como: internados electivos de la carrera de Medicina, rotaciones electivas de otros PTE, estadas (de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, de entrenamiento, de observación), intercambios internacionales, además de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte de la colaboración entre ambas instituciones, con las debidas autorizaciones. Se podrán agregar en el futuro otras actividades de la Facultad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción de convenios específicos.

En virtud de este acuerdo, las partes se comprometen respectivamente a lo siguiente.

#### **TERCERO: Coordinación.**

Las partes designarán un coordinador, notificando por escrito sus nombres a la contraparte, quienes velarán por el cabal cumplimiento del presente acuerdo, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

Cualquier modificación, complementación o decisión que se pretenda adoptar, y que tenga incidencia en la ejecución del presente deberá ser informada por los coordinadores a los representantes legales de cada institución, a fin de que sean estos últimos, quienes determinen, de mutuo acuerdo, su aceptación y aplicación.

#### **CUARTO: Principios sobre los que se basa el Convenio.**

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Seguridad del paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en S.G. Fertility.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de S.G. Fertility.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la

normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con las cláusulas duodécima y décima tercera de este acuerdo.

#### **QUINTO: Derechos de los pacientes.**

En el marco del presente Convenio y de la implementación de la Ley N.º 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los pacientes de S.G. Fertility tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con S.G. Fertility, que en este centro se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. Ser tratado por su nombre y en forma personal.
3. A que tanto estudiantes como docentes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
4. Que se respete su intimidad y momentos en que no desea ser interrumpido o perturbado.
5. Conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el estudiante o docente respecto de su persona.
6. Reclamar por el trato inadecuado de cualquier estudiante y/o docente y a que se trámite su reclamo ante las autoridades de la Universidad y por la Jefatura clínica en donde se encuentre, como así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.
7. Negarse a cualquier procedimiento o examen a efectos docentes.
8. Saber de la utilidad o beneficio para su persona de determinada actividad docente que se le requiera y a corroborar tal información con su médico tratante.
9. A que se privilegie y superponga en su caso la actividad asistencial por sobre la docente.
10. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
11. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
12. A poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
13. A que el/la estudiante se identifique como tal ante el paciente e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
14. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
15. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
16. Como contrapartida a lo anterior, los pacientes deberán respetar a los estudiantes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

#### **SEXTO: Obligaciones de S.G. Fertility.**

- a) Facilitar las instalaciones necesarias para la realización de las rotaciones clínicas de los estudiantes, así como su evaluación por los respectivos tutores que asigne S.G. Fertility conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.
- b) Destinar los profesionales que actuarán como docentes guías o “tutores”.
- c) Permitir, bajo su supervisión, la ejecución y evaluación de tratamientos de los pacientes, por

los estudiantes.

- d) Participar en el proceso de evaluación, aprobación y/o reprobación de rotaciones clínicas a través del instrumento que la Facultad destine para este fin.

**SÉPTIMO: Obligaciones de la Facultad.**

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades formativas de la Facultad que se ejecuten en S.G. Fertility.
- b) Informar oportunamente a S.G. Fertility sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- c) Comunicar anualmente por escrito a S.G. Fertility sus necesidades de ocupación para las actividades docentes que podrían usar el campo clínico.
- d) Informar oportunamente a S.G. Fertility las nóminas de estudiantes que concurrirán a las pasantías, con periodo de rotación, adjuntando o dando acceso a certificados.

**OCTAVO: Obligaciones de los estudiantes.**

- a) Cumplir con la normativa de asistencia, disciplina, horarios, presentación personal adecuada y buen desempeño, de acuerdo a la pauta de evaluación de competencias
- b) Cuidar los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.
- c) Mantener con los profesionales del Centro Médico, pacientes, familiares, equipo de salud y todos los funcionarios de S.G. Fertility, un trato respetuoso, cordial y deferente.
- d) Mantener absoluta reserva de antecedentes y documentos propios de S.G. Fertility y/o sus pacientes.
- e) Dar cuenta a su docente guía o tutor de cualquier problemática detectada en relación con su quehacer o con elementos de trabajo.
- f) Cumplir con todas las restantes medidas y estándares de carácter laboral, ocupacional o de seguridad, que S.G. Fertility decida hacer extensivo, sin perjuicio del carácter docente asistencial y no laboral.
- g) Observar en todo momento las normas internas de S.G. Fertility, las cuales son conocidas por las partes, así como las normas éticas y de conducta profesional.
- h) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los pacientes del Centro Médico, sin discriminación de ninguna especie.
- i) Portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con su nombre y apellidos, condición de estudiante, Programa y/o carrera y Universidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- j) Mantener una presentación personal adecuada y usar un lenguaje respetuoso y conveniente, con el equipo de salud, pacientes y familiares.
- k) Estar inmunizados de acuerdo a las directrices nacionales (Hepatitis B, COVID), o los que en el curso de la aplicación de éste defina la autoridad sanitaria. (Presentar certificación)
- l) Respetar Protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Centro Médico y/o del Ministerio de Salud, en las actividades clínicas.
- m) Prestar su apoyo frente a emergencias locales, bajo la dirección del profesional responsable del Centro Médico, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- n) En caso de emergencia sanitaria declarada deberán ponerse a disposición de la autoridad nacional o ministerial correspondiente.

- o) Colaborar en las investigaciones internas de carácter administrativo que defina la autoridad del Centro Médico.
- p) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- q) Toda actividad clínica deberá ser supervisada por el tutor a cargo y corresponder al nivel de competencias del estudiante según el programa de estudios.

#### **NOVENO: Aportes**

En virtud de la relación estratégica que se establece mediante este convenio y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo de esta alianza, la Facultad se compromete a colaborar con S.G. Fertility en la capacitación de sus profesionales, mediante una beca de 100% de arancel para un cupo anual a utilizar en cursos o diplomas, en modalidad presenciales, semipresenciales u on-line, que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Para poder hacer uso de este beneficio, deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio del programa seleccionado para poder efectuar las gestiones necesarias para concretar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud. El desarrollo del curso o diploma está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Estos aportes están a disposición de las necesidades de S.G. Fertility, sin embargo, de no ser requeridos no se transformarán en deuda, ni serán acumulables.

#### **DÉCIMO: Duración y término.**

El presente Convenio tendrá como duración el plazo de seis (6) años calendario, contados desde su fecha de suscripción. Este plazo se prorrogará por períodos iguales si ninguna de las partes manifestase a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de seis (6) meses al respectivo vencimiento o prórroga en su caso.

Con todo, las partes manifiestan que, ante ningún evento de término anticipado, podrá discontinuarse el nivel individual de aprendizaje que un estudiante de la Facultad haya iniciado en S.G. Fertility con antelación, debiendo aquel continuar hasta su culminación, de acuerdo a la fecha originalmente convenida.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Causales de término anticipado del Convenio.**

En cualquier momento las partes del Convenio podrán poner término a este anticipadamente por las siguientes causas:

A) Mutuo Acuerdo: las partes por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambos, estipulando el término efectivo y sus efectos en un plazo no inferior al término del año académico, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniendo todas las obligaciones del convenio en ese período

B) Unilateralmente: cualquiera de las partes ante un incumplimiento grave de su contraparte respecto de cualquiera de las obligaciones que establece el Convenio; podrá declarar el término anticipado del Convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la contraria, mediante una comunicación por escrito.

Ante la situación de término anticipado del Convenio por incumplimiento de la Universidad, o en el evento que las partes hayan puesto término anticipado de mutuo acuerdo al Convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Universidad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando el S.G. Fertility excluido de toda responsabilidad al respecto. Ello sin perjuicio de que el término del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales



ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione a la parte cumplidora.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.**

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio, sea tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización, otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

#### **DÉCIMO TERCERO: Dependencia laboral.**

La realización de rotaciones clínicas en S.G. Fertility, no genera para estudiantes ni docentes de la Facultad ninguna dependencia o relación laboral, por lo que terminada la rotación, no requerirán pago alguno por ningún concepto de parte del Centro Médico.

Del mismo modo, la realización de actividades de supervisión por parte de profesionales de S.G. Fertility tampoco genera vínculo laboral o de dependencia con respecto a la Facultad. El estudiante de la Facultad que ejecute actividades docente asistenciales en dependencias del S.G. Fertility en virtud de este Convenio, mantendrá su condición de estudiante de la Facultad y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

#### **DÉCIMO CUARTO: No exclusividad.**

Este Convenio no es limitativo para las partes en orden de cada una de ellas, por separado, poder establecer otros acuerdos y convenios con restantes universidades, entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. Al efecto, las partes deberán de buena fe informarse recíprocamente del contenido de ellos. A su vez, la Facultad podrá establecer acuerdos y convenios con otras corporaciones municipales, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del mismo.

#### **DÉCIMO QUINTO: Propiedad Intelectual.**

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de actividades desarrolladas por estudiantes o docentes de la Facultad en el Centro, serán de propiedad compartida de S.G. Fertility y la Facultad.

#### **DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad.**

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querrela o demandas ante los tribunales de justicia por parte de los usuarios de S.G. Fertility o de sus pacientes o sus representantes legales; o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicadas en las dependencias en donde se desarrollen rotaciones clínicas, por actuaciones de los estudiantes y/o docentes de la Facultad en su calidad de tales, durante el período de rotación, será la Facultad la única responsable de tales actos frente a terceros, debiendo esta última indemnizar al Centro Médico o al paciente de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los estudiantes de la Facultad como tales. En consecuencia, la Facultad se obliga desde

ya, a mantener indemne tanto al Centro Médico como a sus pacientes, obligándose a restituir toda suma de dinero que estas últimas hayan debido desembolsar frente a terceros como consecuencia de las actuaciones de los estudiantes, incluyendo los costos de la respectiva defensa judicial que sea pertinente. Esta obligación de indemnizar estará sujeta a que exista un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, y que haya sido sometida a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Facultad. S.G. Fertility para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen

**DÉCIMO SÉPTIMO: Resolución de controversias.**

Cualquiera dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento de este Convenio, será resuelto por los tribunales ordinarios de justicia, de la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO OCTAVO: Domicilios.**

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia.

**DÉCIMO NOVENO: Personerías.**

La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996. La personería de don Michael Freudenthal L. para actuar en representación de **CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA SHADY GROVE CHILE SPA**, consta de escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2016, Repertorio N° 12.342/2016, extendida ante doña Nancy de La Fuente titular de la 37ª Notaría de Santiago.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

**VIGÉSIMO: Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

2. **IMPÚTESE** el gasto al Título A, Subtítulo 3, Item 3.5., del presupuesto universitario.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS**  
**VICEDECANA (S)**

**PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**  
**DECANO**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Escuela de Postgrado
- Dirección Académica
- Dirección Clínica
- Dirección Jurídica



**FACULTAD DE MEDICINA**  
UNIVERSIDAD DE CHILE

- Oficina de Partes.